

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00389-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA DEL ROSARIO FLOREZ CARVAJAL contra ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA (Q.E.P.D.)

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante	JHON AREVALO DIAZ
Apoderado Demandada	HERNAN MAURICIO NOREÑA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Como quiera que, en audiencia anterior, se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante MARÍA DEL ROSARIO FLORES CARVAJAL, en condición de trabajadora y las señoras ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA, en su condición de empleadora existió un contrato de trabajo, a término indefinido, vigente en el lapso comprendido entre 30 de marzo de 2007 y el 25 de junio del 2016, en el marco del cual percibía una asignación salarial equivalente al mínimo legal mensual vigente. Todos lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las demandas ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA, sucedida procesalmente, a pagarle a la demandante MARÍA DEL ROSARIO FLORES CARVAJAL, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a) \$5.686.893 pesos por auxilio cesantías.
- b) \$89.501 pesos por concepto de intereses de Cesantías, incluida la sanción por no pago
- c) \$426.122 pesos, por compensación en dinero de vacaciones.
- d) \$4.812.159 pesos, por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo desprovista de justificación.

Como quiera que se dispone a cargo de las demandadas el reconocimiento a la accionante de las sumas reseñadas, los valores correspondientes deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

$$\frac{\text{INDICE INICIAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (valor de cada condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de junio del año 2016 y como índice final del mes en que se verifique el pago por parte de las demandadas.

Cabe anotar que, del importe de las condenas indexadas, se autoriza a descontar la suma de \$1.500.000 pesos que como abono acreencias laborales se verificó respecto de la demandante. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR. A las demandas a ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA, sucedida procesalmente, a realizar los aportes con destino al Sistema General De Pensiones, al que están obligadas en condición de empleadoras de María Teresa Lectores Carvajal, correspondientes al lapso comprendido entre el 30 de marzo del año 2007 y el 25 de julio del año 2016, con ingreso base cotización para dicho período equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, los que deberá consignar en la Administradora De Pensiones a la que se encuentre afiliada la demandante y a entera satisfacción de la entidad de Seguridad Social que de ser el caso, deberá elaborar respectivo cálculo actuarial para este efecto.

CUARTO: ABSOLVER a las demandas de las demás pretensiones formuladas en la demanda por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio en el Despacho, se declara probada la excepción de prescripción sobre acreencias laborales en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia. No probadas las excepciones propuestas respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas se considera relevado del estudio de las planteadas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de las demandadas, en firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. A favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por los apoderados de la parte actora y de la parte demandada, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:55:10

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f076c4d3b0555e91c85233c9f8b65b388a815583b3c49f1197ac1d36c4e8c1a**
Documento generado en 02/11/2021 02:31:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**